

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Provincia de Oviedo.

Sección facultativa de Montes

REGION TERCERA

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1913 á 1914, relativos á montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1913. (Conclusión)

Núm. del Catálogo	TERMINO municipal.	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIAS	Especie	CABIDA Hts.	MADERAS		LEÑAS		PASTOS			ARCILLAS		PIEDRA		CAZA		RESUMEN de tasación Ptas. Cts.
						Núm. de árboles.	Tasación Ptas. Cts.	Bajas Estéreos	Tasación Pesetas	TASACION Pesetas Cts.	Estación.	MAYOR Tasación Ptas. Cts.	ESTACION	Estéreos...	Tasación Ptas. Cts.	Metros cúbicos.....	Tasación Ptas. Cts.	Pesetas	
	Llanes	Cuesta del Cué y del Cristo (1)	Cué, Andrín y la Portilla	U. European L.	220			150	225		Todo año	60	90			20		325	
	Id.	Egeza y Egeza Vieja (2)	Andrín y Cué	Id.	38			15	22			15	22			10		55	
	Mieres	Branamomo y Ablaña (3)	Loredo, Seana y otros	Id.	300			400	600	50		300	600			100		1350	
	Id.	Pico Agudo y Santa Lucia (4)	Rebollada	Id.	40			30	45			30	60			10		115	
	Miranda	Braña de Balmonte	Belmonte	Id.	18					12		15	22					35	
	Id.	Pico de Aguililla	Vigano y Faidiello	Id.	15			10	15			8	12					18	
	Id.	Pico de Mancobio	Pendás y Hueses	Id.	7			3	4			6	9					25	
	Id.	Cuesta de las Tercias	Pendás y Collia	Id.	8			4	6			4	6					29	
	Id.	Peña de Sarrocoles	Mesariagos	Id.	20			8	12			8	12					13	
	Id.	Cuesta de Bode	Pendás y Bodes	Id.	8			4	6			4	6					14	
	Id.	Cuesta de la Grandiella, etc.	Sinartega y Trasmonte	Id.	10			4	6			4	6					14	
	Id.	Peña de las Pandas y Collia	Pendás y Collia	Id.	10			10	15			15	22					30	
	Id.	Arenas, San Martin y otros	Arenas, San Martin y otros	Id.	26			2	3			2	3					11	
	Id.	Collia	Collia	Id.	4			3	4			3	4					16	
	Id.	Collia	Colombres	Id.	5			3	4			3	4					15	
	Ribadedeva	Cuesta de Colombres	Colombres	Id.	40			20	30			15	30			10		70	
	Id.	Sierra ó Cuesta del Canto y otros (5)	Idem	Id.	60			30	45			20	40			15		100	
	Id.	Sierra de Garcia (6)	Villanueva	Id.	70			40	60			30	60			20		360	
	Id.	Monte El Trave (7)	Nortega	Id.	70			100	150			80	160			150		560	
	Id.	Sierra de El Torco (8)	Pimango	Id.	300														
		Totales.....				850	330	29588	35188	7525247	754	19864	28860	47771	750	1400	9448	117641	75

Oviedo, 30 de Abril de 1913.—Antonio Pérez.—Alvaro G. Valdés.

OBSERVACIONES.—(1, 2, 3, 4, 5 y 6, caza para uso vecinal.—(7) Arcilla para subasta y caza para uso vecinal.—(8) Caza para uso vecinal.

Sección Facultativa de Montes

PLIEGO general de reglas facultativas.

- 1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.
- 2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.
- 3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.
- 4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los piés ó matas respectivas.
- 5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.
- 6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.
- 7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.
- 8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles apropiados, y dejando rollenos los hoyos.
- 9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.
10. En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.
11. La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y mallandares, tocante al ganado de cerda.
12. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.
13. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.
14. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbalado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.
15. Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entra-

rán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

16. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

17. Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

18. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

19. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

20. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

21. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

22. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existen dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 14.

23. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de produc-

tos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se conzignen en el acta correspondiente.

24. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y solo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

25. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

26. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

27. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid, 15 de Abril de 1898.

R. al núm. 3.199

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de Propiedades

Parcelas.—Acta de incautación

En esta oficina se tramita un expediente de solicitud de parcela á instancia de D. Juan Lopez Fernandez sita en el kilómetro 18, hectómetro 7 de la carretera de Espin á Boal. Afecta forma de un triángulo muy agudo é imperfecto; tiene una cabida de una área y cuarenta centiáreas, y linda al Este zona de terrero reservada á beneficio de la carretera, Norte camino que va á Penamouro y Sur y Oeste finca del solicitante, separada por un muro alto; ha sido tasada por los peritos en catorce pesetas.

De esta parcela queda incautado el Estado, según acta levantada por la Alcaldía de Boal en 30 de Julio del año actual.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo los que se consideren perjudicados ó con mejor derecho que el solicitante entablar la oportuna reclamación en esta oficina, dentro del término de treinta días.

Oviedo, 3 de Octubre de 1913.—
El Administrador de Propiedades, José Mazarrasa.

R. al núm. 3.668

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gozón

CAMINOS VECINALES.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 8 de Septiembre último, del Ministerio de Fomento, y cumpliendo acuerdo de la Corporación municipal se fijan las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se expresan en la relación que se acompaña:

1.^a La subasta se celebrará en el salón de sesiones de estas Consistoriales á las diez de la mañana del día expresado en dicha relación, ante el Alcalde presidente ó Concejal en quien delegue, el Síndico de la Corporación y un Concejal en representación de ésta.

2.^a Regirá, en lo que sea aplicable, la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero de 1912 para servicios y obras de caminos vecinales y el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911.

3.^a El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado y con arreglo á las condiciones establecidas en el mismo.

4.^a El plazo para ejecutar las obras se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual á partir de la fecha de la adjudicación.

5.^a A toda proposición deberá acompañar por separado el resguardo ó documento que acredite haber consignado el solicitante en la Caja de fondos municipal de este Ayuntamiento el importe del uno por ciento del importe del presupuesto de contrata como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

6.^a Desde que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos relativos á la subasta por los pliegos de condiciones á que el contrato haya de ajustarse, durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación, admitiéndose durante las mismas, y en la expresada oficina los pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza cuando se entreguen aquéllos á mano.

Durante la primera hora de la subasta y por tanto hasta las once de la mañana del día en que aquélla se celebre, se admitirán por el Presidente de la misma las proposiciones y resguardos que entreguen los licitadores.

Hasta las cinco de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento los pliegos cerrados que lleguen por correo certificados en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al Presidente de la subasta de caminos vecinales que ha de celebrarse el día... de..... en el Ayuntamiento de Gozón; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza, el interesado al certificar, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial, siendo nulo el

pliego certificado que por cualquier causa no llegase á las Consistoriales en el plazo marcado.

7.^a En la Secretaría de este Ayuntamiento se entregará al que presente el pliego recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan á mano y del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero cuando lleguen por correo.

8.^a Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

9.^a Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar, si resultase adjudicada su proposición.

10. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, con arreglo al modelo siguiente:

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de....., en el Ayuntamiento de Gozón, provincia de Oviedo, con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid ó el BOLETIN OFICIAL del día..... de..... de 1913, por la cantidad de pesetas..... (Aquí la proposición que se haga mejorando ó admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

11. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato así como también el pago de los impuestos establecidos por el Estado. La fianza definitiva será por el diez por ciento del importe de la subasta y se constituirá en la Caja de fondos municipales de este Ayuntamiento, ó en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en metálico ó efectos públicos, conforme á las disposiciones vigentes.

12. Las obras construidas se abonarán por kilómetros de camino completamente concluido, con arreglo á la cantidad que corresponda, según el importe total en que se subasta y siempre que el Estado haya abonado la parte correspondiente de subvención y anticipo que en la Real orden de concesión se detalla; pues en otro caso el contratista no cobrará hasta tanto que el Estado abone dichos anticipo y subvención, sin que el contratista tenga por esto derecho á indemnización de ninguna clase ni á exigir intereses por la demora en el pago, siendo ésta ocasionada por la causa expresada.

Luanco, 2 de Octubre de 1913.—
El Alcalde, Alejandro Artime.

Relación á que se refieren las condiciones precedentes

NOMBRE DEL CAMINO	Importe de la subvención abonada por el Estado = Pesetas Cts.	Importe de lo que abonará el Ayunt.º con el auxilio del anticipo concedido por el Estado = Pesetas Cts.	Presupuesto total que sirve de base á la subasta = Pesetas Cts.	PLAZO de ejecución = Años económicos	ANUALIDADES			FECHA en que se celebrará la subasta	FECHA en que empezará la admisión de pliegos
					Año de 1913				
					Por cuenta del Estado = Pts. Cts.	Por cuenta del Ayuntam.º = Pts. Cts.	TOTAL = Pts. Cts.		
La Colina á la carretera de Grado á Luanco.....	13.740 42	16.793 85	30.534 27	Uno	13.740 42	16.793 85	30.534 27	9 de Nbre.	10 Octubre
Camporiundo á la carretera de Grado á Luanco.....	13.212 50	16.148 62	29.361 12	Uno	13.212 50	16.148 62	29.361 12	9 de Nbre.	10 Octubre

Luanco, 2 de Octubre de 1913.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de San Tirso de Abres

Don Alvaro Mendez Lenza, Alcalde constitucional de San Tirso de Abres.

Hago saber: Que estando vacante la plaza de Médico municipal de este concejo, dotada con el haber anual de mil pesetas, se anuncia por término de treinta días, á contar del de la publicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia, para que los aspirantes, teniendo en cuenta que dicha asignación se concede por la asistencia facultativa de los enfermos pobres del Municipio, presenten en este término la solicitudes documentadas, con arreglo á lo que preceptúa el Reglamento de 14 de Junio de 1891, pudiendo éstos enterarse de las condiciones que han de regir para el contrato en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Tirso de Abres á 1.º de Octubre de 1913 —Alvaro Mendez Lenza.
R. al núm. 3.617

Alcaldía de Quirós

Hallándose vacante en este Ayuntamiento el cargo de Depositario Recaudador, se anuncia al público por medio del presente, para que los que aspiren á dicha plaza lo soliciten dentro del plazo de quince días, que se contarán á partir del en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El agraciado disfrutará el haber anual de mil pesetas, quedando obligado á prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento, como garantía de su gestión y buen desempeño del cargo, y con sujeción á las demás condiciones estipuladas en las actas de los acuerdos tomados por esta Corporación en las sesiones celebradas los días 24 y 31 de Agosto último.

Lo que se publica á los efectos oportunos.

Quirós 1.º de Octubre de 1913.—
El Alcalde, Victor Gutierrez.

R. al núm. 3.618

SECCION JUDICIAL

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GOMEZ PEREZ, Ceferino, vecino de Torcisa, en Castropol, para que el día 6 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa por homicidio contra Cándido Blanco Esteve.

3.669

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

RUIZ NORIEGA, Manuel, hijo de Prudencia, natural de Colombres, casado, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,891 metros, cuyas señas per-

sonales se ignoran; domiciliado últimamente en Noriega, provincia de Oviedo, cuyo paradero se desconoce, procesado por falta á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente, Juez instructor del 6.º regimiento montado de Artillería de campaña, D. Hermegildo Tomé Cabrero, residente en Valladolid.

3.666

GARCIA, José (a) Cubano, de unos treinta y seis años, usa bigote pequeño y caído, estatura regular, moreno, le faltan dos dientes en la parte superior, picado viruelas, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo para constituirse en prisión en causa que se le sigue por estafa.

3.667

CUETO QUIROS, Juan, hijo de José y de Luisa, natural de Marcenado, Ayuntamiento de Pola de Siero, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de veinticuatro años de edad, estatura un metro y seiscientos sesenta y tres milímetros, domiciliado en su pueblo, procesado por falta á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente de Artillería D. Sixto Allona, residente en Valladolid.

3.665

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

CABRALES

Con esta fecha me comunica el Alcalde de barrio de Carreña, que en dicho pueblo y custodiadas por D. Pedro Villar se hallan dos novillas que estaban causando daños en propiedad particular, sitio de Pandellamas, cuyas señas son las siguientes: color rojo, edad de 3 á 4 años, tienen ambas dos cuchilladas en la oreja derecha por la parte delantera.

Y custodiada por D. Celedonio Sanchez, de dicho pueblo, se halla otra novilla que se halló haciendo daños en la pradería Las Lluvias. Las señas de esta son las siguientes: edad de uno á dos años, color rojo, con cencerro pendiente de un collar de madera, el que tiene grabadas á fuego las iniciales A. Q.

Lo que se hace público por el término de ocho días, á fin de que llegando á conocimiento de sus dueños

pasen á recogerlas previo el pago de daños y gastos ocasionados, pues pasado dicho plazo serán dichas reses enanadas en pública subasta.

Cabrales, 26 de Septiembre de 1913.
—El Alcalde, Tomás Bueno.

R. al núm. 3.634—2

TINEO

En poder de D. Saturnino Perez, vecino de Tineo, se hallan depositadas las caballerías siguientes:

1.ª Yegua color castaño, de unos dieciséis años de edad, alzada un metro treinta y siete centímetros, calzada del pie izquierdo y con un alifafe.

2.ª Potra de quince meses, color castaño claro, alzada un metro diez centímetros, calzada de la mano y pie izquierdo.

3.ª Potro de cuatro á cinco años de edad, color castaño oscuro, con una estrella en la frente y una mancha blanca en la nariz, alzada un metro trece centímetros.

4.ª Potro de tres años, color castaño, alzada un metro treinta centímetros, herrado de las cuatro extremidades.

Tineo, Septiembre 20 de 1913.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm. 3.539

ANUNCIOS NO OFICIALES

Banco de España.—Gijón

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible, número 7875, de pesetas nominales 22.500, en Deuda perpétua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 1.º de Mayo de 1912, á nombre de D. Antonio Munilla, de Tineo, y doña Amparo Montero de Espinosa, indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción primera de este anuncio en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de la provincia de Oviedo, según determinan los artículos 6 y 28 del Reglamento de este Banco, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el duplicado del primitivo resguardo, quedando éste anulado y el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón, 2 de Octubre de 1913.—El Secretario, M. Heras.

3=1

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial